



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ORDENANZA MUNICIPAL EL CAMPO: USOS Y COSTUMBRES DEL ÁMBITO RURAL

ARTÍCULO 1º: OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de los usos y costumbres que, dentro del ámbito rural se viene practicando en el término municipal, adecuándolos al marco social actual, todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración información recíproca que deben presidir las relaciones entre Ayuntamiento y administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude esta Ordenanza, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el art. 4 de la Ley 30/92.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.
2. El Consell Agrari Municipal, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convengan introducir en la misma.
3. Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá el previo informe del Consell Agrari Municipal.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ARTÍCULO 3º: PRESUNCIÓN DE CERRAMIENTO DE FINCAS PUBLICAS

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza y siempre que no consta la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica del término municipal se considerará cerrada y acotada aunque materialmente no lo esté, como por otra parte se establece en el Código Civil.

ARTÍCULO 4º: PROHIBICIONES

1. A efectos de la aplicación de esta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anejos y servidumbre, a tenor de la presunción establecida en el artículo anterior, lo siguiente:
 - a) Entrar a recoger rastrojos, ramas, troncos, pajas o caracoles.
 - b) Entrar a recoger cítricos, hortalizas, verduras, frutas o cualquier tipo de fruto ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto aún después de levantar las cosechas.
 - c) Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.
 - d) Producir daños al regar en fincas o caminos por "sorregamiento".
 - e) Cazar, hasta que no se levanten las cosechas.

2. El propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas u otras que estime le han reportado daño o perjuicio a su propiedad, podrá denunciar los hechos procediéndose en la forma establecida en el artículo 17 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en derecho.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ARTÍCULO 5º: COMISIÓN DE VALORACIÓN

Dentro del Consell Agrari Municipal se creará una Comisión de Valoración, pudiendo actuar el expresado Consell Agrari como árbitro con sujeción a lo previsto en la Ley 36/88, de 5 de diciembre, y sin perjuicio de que propietarios y agricultores puedan recabar la intervención del Consell Agrari Municipal para resolver las disputas y controversias que surjan entre ellos. En caso de no haber acuerdo entre los contendientes, se seguirá la tramitación que se exprese a continuación.

1. Formulada una denuncia por el propietario, se requerirá al presunto infractor para que comparezca ante la Comisión de Valoración, compuesta por miembros del Consell que actuarán como peritos y en unión del encargado del Servicio de Vigilancia Rural procederán a determinar los daños y su valoración, conforme al uso y costumbre de buen labrador, y se levantará acta, en la que harán constar:
 - Día, mes, año y lugar de la valoración.
 - Personas que intervienen.
 - Daños, perjuicios y sustracciones ocasionadas.
 - Criterio de valoración.
 - Cuantificación de los daños.
 - Firma de las personas que intervienen dando fe del acto.
2. La actuación del Consell Agrari Municipal en estos actos tendrá el carácter de arbitraje entre las partes para la resolución extrajudicial y equitativa del conflicto planteado.
3. Si los hechos revistieran tales caracteres que pudieran ser considerados como delitos o faltas, se remitirá el parte oportuno al Juzgado de Instrucción competente.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

CAPÍTULO I: SERVICIOS DE GUARDERÍA O VIGILANCIA RURAL

ARTÍCULO 6º: CUOTA TRIBUTARIA

Son funciones de Guardería o Vigilancia Rural las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, La Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal y de cualquier otras índole que estén relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.
2. Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.
3. La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para íntegra conservación.
4. Protección del hábitat rural y de las especies y clases de flora y fauna existentes en el término municipal, con especial atención a aquellas que se encuentran en vías de extinción.
5. Prestación de auxilio en casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil que puedan tener incidencia.
6. Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., en la agricultura como en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.
7. Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.) de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc.) y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad, así como, vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

8. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
9. Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos de ordenación y protección.
10. Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.
11. Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.
12. Comunicar a la Autoridad las infracciones de caza, epizootias y apicultura.
13. Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural, que se les encomienden por los órganos y autoridades municipales.
14. Las anteriores funciones en cuanto que impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo por miembros del Cuerpo de Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que a éstos pueda prestar el personal de vigilancia y custodia a que hace mención el art. 16 de la Ley de la Función Pública Valenciana.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

CAPÍTULO II: DE LAS DISTANCIAS Y OBRAS INTERMEDIARIAS PARA CIERTAS CONSTRUCCIONES Y PLANTACIONES ASÍ COMO CERRAMIENTO DE FINCAS

ARTICULO 7º: DISTANCIAS DE SEPARACIONES EN EL CERRAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS

A falta de acuerdo y conforme a lo legalmente prevenido, se respetará la costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de fincas rústicas, de manera que no perjudique a los colindantes, cumpliéndose las siguientes reglas:

a) Cerramiento con alambres y telas transparentes.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambrada o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fita lliure).

En general el mojón medianero o fita será de 10 centímetros para la separación de propiedades y, caso de no haberlo, se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica, será preciso el previo dictamen del Consejo Agrario.

b) Cerramientos con setos muertos, secos o de caña.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o de cañas secas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cuarenta centímetros del linde divisorio o centro del mojón medianero, hasta una altura de dos metros, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante, retirándose además un metro más por cada metro de mayor elevación, si continúa produciéndose sombra u otro perjuicio con la valla.

Además de los citados 40 centímetros de separación, para la colocación de la valla, si se linda con camino y las condiciones del terreno así lo exigen, por existir taludes o terraplenes, se deberá dejar también cuneta.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

c) Cerramiento de setos vivos.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos plantando dentro de su propiedad, separándose un metro del linde divisorio o centro de mojón medianero, hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retirará un metro por cada metro de mayor elevación, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante.

d) Chaflanes.

En las fincas que hagan esquina a dos Caminos Rurales o en los linderos con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio para permitir la visibilidad del tráfico, que los cerramientos formen chaflán. El chaflán lo fijará el Consejo Agrario, en cada caso.

1. Los invernaderos que se construyan en las fincas se separarán, como mínimo, setenta y cinco centímetros del centro del mojón medianero, obligándose a canalizar las aguas por dentro de su finca hasta un desagüe, sin perjuicio de terceros.
2. Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, de las previstas en los apartados anteriores o de muretes para canalizaciones, hijuelas o canales de desagües lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá el dictamen previo del Consejo Agrario, con el informe del Servicio de Guardería o Vigilancia Rural.

e) Invernaderos.

En relación a las instalaciones o construcciones de invernaderos se estará a la legislación vigente.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

CAPÍTULO III: ANIMALES

ARTÍCULO 8º: ANIMALES

Con observancia de lo prevenido en la Ley 4/94, de 8 de julio de las Cortes Valencianas, y de lo previsto en la legislación sectorial de preferente aplicación, deberán respetarse las prevenciones que siguen:

1. Animales domésticos.

Queda prohibido dejar suelto sin pastor el ganado y los animales domésticos en predios que no se hallen cerrados.

Las cabezas que no formen parte de un rebaño permanecerán atadas mientras se hallen pastando.

Los perros dedicados a la guarda de heredades sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas; en las abiertas, deberán estar sujetos, salvo que estén controlados, para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos, y que causen daños en las fincas colindantes.

Los dueños de perros observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos.

2. Forma de producirse el pastoreo.

El pastoreo de ganado se hará por el vecindario en las zonas que fije el Consejo Agrario, de común acuerdo con el Servicio de Guardería y Vigilancia Rural, quedando desde luego excluida el área de los montes en período de repoblación forestal hasta que el arbolado haya adquirido el desarrollo necesario para no ser objeto de ataques. En las prohibiciones de pastoreo se señalará si afecta a toda clase de reses o solamente a especies determinadas y se obligará a los ganaderos a reparar los daños que se causen en los caminos.

3. Normas apicultores.

La distancia de ubicación de las colmenas será como mínimo la de 100 metros de los caminos o de los núcleos de población, o tránsito de personas. Debiéndose obtener en todo caso el permiso previo del Consejo Agrario para colocar las colmenas. En todo caso, se deberá respetar la normativa dictada al respecto.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

CAPÍTULO IV: DISTANCIAS Y OBRAS INTERMEDIARIAS PARA CIERTAS CONSTRUCCIONES Y PLANTACIONES

ARTÍCULO 9º: PLANTACIONES DE ÁRBOLES

Al amparo de lo establecido en el art. 591 del Código Civil, se regulan en este Capítulo las distancias de separación para la plantación de árboles, que serán las siguientes:

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a una pista o camino serán:

- 2`5 metros: cepas y análogos.
- 3 metros: cítricos, perales, manzanos, melocotoneros, ciruelos, nísperos y análogos.
- 4 metros: albaricoquero, olivo, cerezo, caqui, azofaifo, laurel y avellano.
- 5´5 metros: almendro, palmera, pistacho y moreras.
- 7 metros: algarrobo, higuera, nogal y coníferas o resinosas.
- 10 metros: plataneros, eucaliptus, otras frondosas no reseñadas en distancias anteriores y análogos.

Si en lugar de plantaciones, hubiera un árbol o árboles aislados, las distancias a guardar deberían tener en cuenta su mayor desarrollo que cuando se trata de una plantación.

Si a pesar de guardar esas distancias de separación, se hiciera sombra al vecino, los árboles deberán retirarse un porcentaje más en función de su altura, o en su caso, desmocharse.

En las plantaciones de viveros se respetaran las distancias anteriormente señaladas.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ARTÍCULO 10º: CORTE DE RAMAS, RAÍCES Y ARRANQUE DE ÁRBOLES

1. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranque los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a una distancia de su finca menor que la establecida en el artículo anterior.
2. Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de estos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.
3. Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas, también si estas raíces causaran daño a las obras.

CAPÍTULO V: CAMINOS MUNICIPALES

TÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS

ARTÍCULO 11º: CAMINOS MUNICIPALES

Con entera observancia de lo prevenido en la Ley Valenciana 6/91 de 27 de marzo y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable, se entiende a los efectos de esta Ordenanza que son carreteras, caminos y pistas rurales, todos aquellos de dominio público municipal y de uso común general susceptibles de tránsito rodado que discurren por el término municipal. Cuando atraviesen terrenos clasificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calles o viarios de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de éstas.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ARTÍCULO 12º: SERVIDUMBRE DE PASO

Sólo existirá servidumbre de paso, cuando ésta esté reconocida en documento público o privado, sin que el mero transcurso del tiempo forme el derecho a pasar.

Cuando se haya constituido una servidumbre de paso y salvo que en el título no se disponga o resulte otra cosa, se presumirá que tiene la siguiente anchura para las necesidades del predio dominante:

- a) Cuando no existe junto a ella ninguna acequia, ribazo o similar, la anchura será de tres metros y veinticinco centímetros.
- b) Si es recta y tiene por un lado acequia, ribazo o similar y no hay peligro, la anchura será igualmente de tres metros y veinticinco centímetros.
- c) Si por los dos lados de la senda, existiera una acequia, ribazo o cualquier otro obstáculo de peligro, o tuviera curvas en su trazado o paredes de más de ochenta centímetros, la anchura deberá ser de veinticinco centímetros más.

En la determinación de las indemnizaciones por las servidumbres, así como en la fijación del precio a pagar por el terreno que se ocupe, podrá intervenir el Consejo Agrario, a requerimiento de las partes, si estas no se han podido poner de acuerdo y siempre antes de que se determine judicialmente.

El usuario del paso en estas servidumbres o caminos privados tiene la obligación de mantener el camino de paso en óptimas condiciones, teniendo incluso el derecho de rellenar o rebajar en su caso el mismo, siempre, por supuesto, que no perjudique al vecino, con el fin de evitar encharcamientos por riego y lluvia.

La servidumbre de paso deberá seguir respetándose aunque discurra parcial o totalmente por una zona que se haya calificado como urbana.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ARTÍCULO 13º: CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS MUNICIPALES, ANCHURAS Y DISTANCIAS DE SEPARACIÓN DE LOS CERRAMIENTOS

a) De primera categoría

Son todos los radiales que parten del casco urbano, los que cruzan transversalmente el término, los que separan polígonos catastrales y los que así resultan catalogados de manera expresa.

En toda su longitud, su anchura mínima será de 6 metros debiendo tener una cuneta mínima de un metro.

Los cerramientos de fincas particulares, que deberán ser preferentemente metálicos, y recaigan a estos caminos, deberán retirarse una distancia de la realidad física del camino que fijen los técnicos municipales, oído el Consejo Agrario

Los caminos incluidos dentro de esta categoría serán los siguientes: Camino de la Mar, Camino de las Viñas y Ronda Sur.

b) De segunda categoría

Los caminos de esta categoría serán todos los no incluidos en la categoría anterior.

En toda su longitud, la anchura mínima será de 3 metros.

Los cerramientos de fincas particulares, que deberán ser preferentemente metálicos, recaigan a estos caminos, deberán retirarse una distancia de la realidad física del camino que fijen los técnicos municipales, oído el Consejo Agrario.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

TÍTULO II: NORMAS GENERALES SOBRE CAMINOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14º

1. Prohibición de variar linderos.

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadores de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

2. Prohibición de obstrucción.

Los caminos, cañadas, travesías y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo concepto alguno. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos tendrán obligación de cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito por la vía pública.

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, se desprendan de las fincas sobre el camino, serán retiradas por el propietario del camino. En otros supuestos, serán retiradas por el propietario de las mismas.

3. Prohibición de ocupación.

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas etc., que mermen los derechos del común de vecinos.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal si no ha transcurrido un año y un día desde la ocupación o construcción. Si mediara más tiempo, se acudiría a los tribunales competentes.

4. Prohibición de causar daños en caminos y servidumbres públicas.

Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedra, tierra o arena.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

Las cañadas, veredas y abrevaderos para el tránsito y uso de ganados se hallarán siempre expeditos, ventilándose cuantas contiendas se susciten sobre reconocimiento y deslindes de los mismos, con arreglo a la vigente legislación.

(En cuanto fuera compatible con el uso del ganado para quienes están destinadas, debería ser competencia del Consejo Agrario, el control y recuperación de las anchuras de las vías pecuarias, para poder ser usadas para otros servicios rurales.)

Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de ramajes, ásperos de labranza o materiales de construcción.

Los dueños de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que de éstos provengan, haciendo zanjas o calzadas en el límite de su propiedad.

5. Normas de tránsito y circulación.

El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerías o ganado, ni abandonados los vehículos.

Los ganados deberán ser conducidos por el centro de las vías dedicadas a su tránsito,, sin rebasar los lindes de los predios inmediatos. Los infractores de este precepto serán multados o sufrirán la penalidad que los tribunales les impusieren, si hubiesen causado daño o introducido el ganado a pacer en propiedad ajena.

Las caballerías y vehículos que circulen por los caminos deberán hacerlo por su derecha, dejando el resto de la vía para los que llevan la dirección contraria.

Cuando los caminos particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dichos cerramientos deberán ser perfectamente visibles, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distingan desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

6. Precisión de autorización para construir verjas.

No podrá ser construido ningún muro de cerca sin previa licencia municipal, oído previamente el Consejo Agrario, en la que se fijarán las condiciones de





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

alineación y rasante a que deben someterse. En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas o para cualquier otro objeto. Corresponderá a la Alcaldía otorgar la autorización, oído previamente el Consejo Agrario.

7. Depósito de materiales en caminos municipales.

- a) Se podrá depositar en las pistas o caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca; estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de 48 horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personal y vehículos.
- b) Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, mientras duren esas obras y con las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores, no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.
- c) Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de éste.

8. Estacionamiento de vehículos con carga y descarga en caminos.

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

Respecto al resto de caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

CAPÍTULO VI: PROHIBICIÓN DE VERTIDOS

ARTÍCULO 15º

Con carácter previo, sin perjuicio de la legalidad aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras administraciones de carácter sectorial, se establecen las siguientes prevenciones:

1. Queda prohibido arrojar o tirar en los cauces públicos o privados de arroyos, ríos, barrancos, acequias, desagües y en los caminos, vías pecuarias, etc., objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y, en general, cualquier otro que pueda impedir el paso de las aguas, que dificulte o altere cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente. Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud. No obstante, habrá que quemar o destruir las ramas procedentes de la poda.
2. Asimismo, queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.
3. Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, par evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.
4. Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido. Esta agua serán conducidas a pozos sépticos o a estercoleros situados en el interior de las fincas y debidamente acondicionados.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

CAPÍTULO VII: FUEGOS Y QUEMAS

ARTÍCULO 16º: FUEGOS Y QUEMAS

Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos en la propia finca se adaptará a las normas que se emitan por la Consellería de Agricultura y la de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17º: INFRACCIONES

1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal constituirá infracción administrativa.
2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán tasados por la Comisión de Valoración, constituida en el seno del Consell Agrari Municipal, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ARTÍCULO 18º: SANCIONES

1. Las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen local que prevé en estos casos una multa en una cuantía máxima 5.000 – pesetas (art. 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
2. Cuando el Consell Agrari Municipal actúe en función de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará la forma en que ha de quedar reparado el daño causado, siendo esta resolución obligatoria para las partes, en los términos establecidos por el Código Civil y la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de arbitraje.
3. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el Alcalde, siendo esta competencia delegable.
4. En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que la misma se señalen, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciante. No se aplicará descuento alguno por el pronto pago de la misma.

ARTÍCULO 19º: PROCEDIMIENTOS

1. Será el regulado por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea el concejal responsable del área y que dentro del período probatorio, y en caso de que los hubiera, se incluirá la tasación de los daños y perjuicios, realizada por la Comisión de Valoración, constituida en el seno del Consell Agrari Municipal.
2. Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean de competencia del juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Es obligatorio dejar, entre los límites de la zona urbana y la zona rústica un corredor o vía de servicio al final de la zona edificada, que estaría separada por una valla compuesta por un muro de hormigón de un metro de altura y por una valla metálica de dos metros colocada en lo alto de dicho muro. Esta valla sería de cuenta del constructor y debería figurar como requisito para conceder la licencia de obras al constructor cuando dicho terreno sea colindante con suelo rústico. De este modo se dejaría una separación de al menos seis metros, que serviría, por una parte, para los servicios de la zona urbana, y por otra, para proteger al agricultor, evitando los daños y perjuicios constantes que se producen en las cosechas, si no existe dicha separación.

Los propietarios de las parcelas rústicas que por abandono del cultivo o tener solares abandonados colindantes con terrenos rústicos que causen daños a las tierras cultivadas, bien por esparcimiento de semillas, de malas hierbas, o por plagas procedentes de los terrenos abandonados, estarán obligados a limpiar dichos terrenos y a pagar los daños que hayan causado en las parcelas cultivadas.

